

PROTOCOLO DE ACUERDO

ENTRE

LA UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y LOS RECURSOS NATURALES,

Asociación internacional regida por la ley suiza, cuya sede se sitúa en Rue Mauverney, 28, Gland, Suiza,

Y

LA ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL,

Organización intergubernamental creada por un Convenio internacional, firmado el 25 de enero de 1924 en París, para la creación de una Oficina Internacional de Epizootías, con sede en 12 rue de Prony, 75017 París, Francia.

1. Objetivos

- 1.1. La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (UICN) se mantendrán mutuamente informadas de las actividades que puedan ser de interés común.
- 1.2. Cada organización invitará a la otra a participar, en calidad de observadora, en las reuniones en las que se pudieran evocar temas de interés común y le transmitirá los informes de dichas reuniones.
- 1.3. La OIE y la UICN intercambiarán sus catálogos de publicaciones con el fin de que cada organización pueda solicitar a la otra las publicaciones sobre las actividades relacionadas con su propio trabajo. La OIE y la UICN intercambiarán ejemplares gratuitos de documentos y publicaciones sobre los temas de interés común. Las dos organizaciones beneficiarán de tarifas preferenciales reservadas a sus miembros u organizaciones afiliadas para los demás pedidos de publicaciones.
- 1.4. Las dos organizaciones se esforzarán por reforzar su cooperación por medio de concertaciones formales e informales sobre cuestiones de interés común, en especial las enumeradas a continuación:
 - i. Puesta a disposición de la pericia disponible sobre la sanidad de la fauna silvestre y de los ecosistemas, en particular sobre la detección precoz de enfermedades, su notificación y los principios de respuesta.
 - ii. Contribuciones en favor de la iniciativa “Una sola salud”.
 - iii. Puesta en común de los conocimientos de expertos sobre la conservación, la reintroducción y la transferencia de animales silvestres.
 - iv. Puesta en común de los conocimientos de expertos y participación en reuniones sobre aspectos importantes de la biodiversidad, las especies invasoras y la gestión de los ecosistemas.
 - v. Asistencia para cuestiones técnicas tales como la taxonomía.
 - vi. Colaboración en una publicación sobre el análisis del riesgo vinculado a las enfermedades de los animales silvestres y en otras publicaciones de interés común en los casos apropiados.

2. **Entrada en vigor y ruptura**

El presente protocolo de acuerdo entrará en vigor tan pronto como sea firmado por las dos partes (“fecha de entrada en vigor”) por una duración indeterminada, salvo ruptura de conformidad con el párrafo a continuación.

Cada una de las partes podrá romper este protocolo mediante un aviso previo por escrito de tres meses.

3. **Modificación**

El presente protocolo podrá modificarse por simple acuerdo escrito firmado por las dos partes.

4. **Cláusula de inaplicabilidad**

El presente protocolo de acuerdo constituye una declaración no vinculante destinada a la comprensión mutua del marco de trabajo de la colaboración prevista. No busca crear derechos ni obligaciones exigibles jurídicamente para ninguna de las partes, ni ninguna obligación de tomar parte de cualquier acuerdo adicional.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados, han redactado el presente protocolo de acuerdo en inglés, en dos (2) ejemplares, cada uno de ellos será considerado como un original que constituyen en conjunto un único y mismo documento.

Fecha : 26 de Junio de 2012.

Julia Marton-Lefèvre

Directora general
UICN

Bernard Vallat

Director general
OIE